



Diputada Irma Leticia González Sánchez

*Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Guanajuato
LXV Legislatura*

Diputada Dessire Ángel Rocha, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA con proyecto de Decreto que reforma los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22, y adiciona los artículos 14 bis, 14 ter, 18 bis, 18 ter, 18 quáter, 18 quinquies, 19 bis, 19 ter, 19 quáter, 19 quinquies, 19 sexies y 19 septies de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato**, así como el artículo 4, fracción V de la **Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato**; para transformar al Consejo para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato en un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Dando cumplimiento al último párrafo del artículo 168 de la Ley que nos rige, lo hacemos en los siguientes términos:

Exposición de Motivos

En su carácter de conceptos de obligada observancia, los derechos humanos llevan aparejados una serie de deberes hacia cualquier gobierno, incluyendo el de orientar sus acciones hacia la erradicación de las brechas de desigualdad existentes entre los distintos grupos poblacionales que integran la ciudadanía de cualquier jurisdicción.

El principio de igualdad y no discriminación es uno de los ejes transversales en la construcción de política pública basada en el enfoque de derechos humanos y resulta una herramienta indispensable para la



eliminación de las desventajas que una gran diversidad de poblaciones experimenta en las sociedades contemporáneas.

En el caso particular de Guanajuato, conforme a los datos compartidos por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a través de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (2017), es posible observar que la realidad de nuestra entidad federativa sigue siendo preocupante en términos de la prevalencia de discriminación hacia diferentes sectores de la población. En este ejercicio estadístico, 15.9 de cada 100 guanajuatenses declaró haber sido víctima de discriminación durante el último año. La misma encuesta develó que alrededor de dos de cada tres personas guanajuatenses consideran que los derechos de los grupos discriminados se respetan en poco o nada.

Algunas cifras que conforme al análisis de los datos por entidad federativa conviene resaltar para el caso de Guanajuato, es que el 69.1% de la población del estado justificó en poco o en nada que dos personas del mismo género vivan como pareja; mientras que el 60% declaró que justifica en poco o en nada que las personas practiquen tradiciones o costumbres distintas a las mexicanas. Por su parte, el 61.8% de la población del estado mantiene el estereotipo de que la mayoría de las personas jóvenes son irresponsables y el 19.5% declaró estar de acuerdo con que las mujeres deben participar en mayor proporción en las laborales del hogar con respecto a los hombres. Cabe hacer mención que nuestra entidad federativa no cuenta con instrumento que permita medir la incidencia de la discriminación a nivel local.

Ante esta realidad, caracterizada por la carencia de datos, la prevalencia de actos discriminatorios y la ausencia de políticas sistemáticas para erradicarla, se propone la transformación del Consejo para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato en un organismo público descentralizado, cuyo máximo órgano de gobierno sea conformado mayoritariamente por personas integrantes de la sociedad civil.

El exitoso ejercicio con implementación de más de diez años en la Ciudad de México, cuyo organismo local encargado de prevenir, atender y erradicar la discriminación pasó de ser un organismo interinstitucional, a



uno descentralizado con representación mayoritaria de la sociedad civil organizada en su órgano de gobierno, prueba la eficacia de medida propuesta en esta iniciativa.

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) se creó el 25 de noviembre de 2011 como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México refiere que el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión; así como para llevar a cabo los procedimientos de reclamación o queja, incidencia en la política pública y en el plan de desarrollo de la Ciudad de México.

El COPRED es un ante todo un logro conseguido por las organizaciones de la sociedad civil capitalinas y las personas defensoras de derechos humanos de la propia ciudad, situación que es evidente de la lectura del dictamen que tuvo a bien aprobar la iniciativa de ley que promovió su creación en 2010.

Conforme al dictamen favorable de la entonces llamada Asamblea Legislativa del Distrito Federal, “el criterio utilizado para considerar como idóneo el hecho de que el órgano encargado de prevenir y eliminar la discriminación en el Distrito Federal se constituya como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, radica en la independencia en sus futuras actuaciones [...]”¹.

Lo anterior, en estricto apego a las recomendaciones del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal entonces vigente que entendía que el COPRED debía transformarse de un organismo interinstitucional adscrito a la estructura central del Gobierno del Distrito Federal a “un organismo público, especializado, interinstitucional y con participación ciudadana, así como con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión”².

¹ Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Gaceta Parlamentaria. Año 2, Primer Periodo Ordinario 20/12/2010, No. 103. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN SU LUGAR SE CREA LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL. Disponible en: <http://aldf.gob.mx/archivo-1f6393532b8d92cb05e103f5592b4417.pdf>

² *Ídem*.



Desde su creación, la existencia del COPRED ha supuesto la colocación de la prevención, atención y erradicación de la discriminación como una prioridad de los gobiernos en la capital del país, demostrable en su capacidad de incidencia, su crecimiento gradual en estructura orgánica y el compromiso presupuestario producto del acuerdo entre el ejecutivo y el legislativo.

Uno de los indicadores de éxito más relevantes en torno a la creación del COPRED en la Ciudad de México es la creciente confianza de la población capitalina hacia la institución, situación que se ve reflejada en el aumento gradual y constante de personas peticionarias que acuden en busca de los servicios de atención y orientación que éste proporciona. Así, de haber recibido un total de 98 solicitudes de atención u orientación durante su primer año de operación (2011-2012)³, esta cifra ha ido aumentando hasta llegar a las 1,947 solicitudes que se recibieron en 2019, previo al inicio de la pandemia⁴.

Adicionalmente, tiene a su cargo el diseño del Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (PAPED), herramienta de política pública con la que el COPRED busca transversalizar el enfoque de igualdad y no discriminación en las acciones de gobierno y que no encuentra equivalencia a nivel local en Guanajuato. El PAPED es un instrumento que orienta la acción pública con la finalidad de visibilizar la discriminación como un problema público y generar nuevas formas de convivencia e inclusión social libres de discriminación, así como impulsar acciones para eliminar brechas de desigualdad.

En materia de producción de datos, el COPRED ha levantado en tres ocasiones la Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México (2013, 2017 y 2021), ejercicio que mide, por un lado, la percepción de la población capitalina con respecto a los derechos humanos, la discriminación y el trabajo de las autoridades; y por otro, la prevalencia de la discriminación en las personas encuestadas. Este estudio sirve no solo como termómetro de la discriminación en la capital del país –siendo la única encuesta oficial en

³ COPRED, Informe de Resultados, 2012. Disponible en: <https://www.copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/58c/c2f/d33/58cc2fd332f7a243906623.pdf>

⁴ COPRED, Informe de Resultados, 2019. Disponible en: <https://www.copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5ed/7d9/826/5ed7d9826cf35929420194.pdf>



medir la incidencia de la discriminación a nivel local–, sino como un mapa de ruta para el trabajo para erradicar la discriminación en la ciudad. En la misma línea, el COPRED hizo posible la conformación de la Red Multidisciplinaria para la Investigación sobre Discriminación en la Ciudad de México, espacio de reflexión y análisis en torno a distintas expresiones del fenómeno discriminatorio, integrado por universidades, personas académicas, organizaciones de la sociedad civil y entidades gubernamentales.

Finalmente, conviene mencionar que el COPRED ha puesto en marcha la implementación de un programa voluntario para la colocación de letreros antidiscriminatorios en espacios privados y públicos, emite con regularidad opiniones jurídicas sobre situaciones de coyuntura en la Ciudad de México, realiza informes temáticos sobre el acceso a derechos entre diversos grupos de población de atención prioritaria; y desarrolla lineamientos, manuales, políticas y material de difusión en materia de igualdad y no discriminación.

Impactos

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto que la presente iniciativa con proyecto de decreto contiene los siguientes impactos:

- I. **Impacto jurídico:** Se reforman los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22, y se adicionan los artículos 14 bis, 14 ter, 18 bis, 18 ter, 18 quáter, 18 quinquies, 19 bis, 19 ter, 19 quáter, 19 quinquies, 19 sexies y 19 septies de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; se reforma también el artículo 4, fracción V de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; para transformar al Consejo para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato en un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II. **Impacto administrativo:** Se crea un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- III. **Impacto presupuestario:** Al tratarse de la creación de un organismo descentralizado, que estará sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, se solicita a la Unidad de



Estudios de las Finanzas Públicas, que es el órgano técnico de carácter institucional encargado de apoyar a las Comisiones Legislativas y a los integrantes del Congreso del Estado y de colaborar con el Centro de Estudios Parlamentarios en el ejercicio de las funciones e investigaciones legislativas en materia de finanzas públicas, que realice el estudio e investigación financiera y administrativa para determinar con exactitud el impacto presupuestario correspondiente.

- IV. **Impacto social:** La transformación del Consejo para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato (COPRAED) en un organismo descentralizado impactará de manera positiva en lo social al generar, aplicar y evaluar una política pública transversal que erradique cualquier modalidad de discriminación en el estado de Guanajuato.

Alineación con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

La presente iniciativa está alineada a los objetivos de la agenda para el desarrollo sostenible de la siguiente manera:

Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas. Específicamente en las siguientes metas:

- 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades
- 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales
- 16.10.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Por lo que, aspirando a contar con una instancia que replique las prácticas mencionadas que buscan como su fin último prevenir, atender y erradicar la discriminación en el Estado de Guanajuato, me permito someter al pleno, el siguiente proyecto de:

Decreto

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Primero. Se reforman los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22, y adicionan los artículos artículos 14 bis, 14 ter, 18 bis, 18 ter, 18 quáter, 18 quinquies, 19 bis, 19 ter, 19 quáter, 19 quinquies, 19 sexies y 19 septies



de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato en los siguientes términos:

Artículo 14. El Consejo para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión; de igual manera, para llevar a cabo los procedimientos de reclamación o queja establecidos en la presente Ley.

Artículo 14 bis. El Consejo podrá establecer oficinas y realizar inspecciones en los municipios del Estado de Guanajuato que estime pertinentes, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

Artículo 14 ter. El patrimonio del Consejo se integrará con:

- I. Los recursos que le asigne el Congreso de Estado de Guanajuato, a través del Presupuesto de Egresos del Estado;***
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;***
- III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título lícito;***
- IV. Los fondos que obtenga por el financiamiento de programas específicos, y***
- V. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.***

Artículo 15. El Consejo tiene por objeto:

- I. Emitir los lineamientos generales de políticas públicas en materia de prevención y eliminación de la discriminación en el Estado de Guanajuato;***
- II. Diseñar, implementar y promover políticas públicas para prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Guanajuato, analizar la legislación en la materia, así como evaluar su impacto social, para lo cual podrá coordinarse con entes públicos, instituciones académicas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil;***
- III. Coordinar, dar seguimiento y evaluar con enfoque de igualdad y no discriminación las acciones e implementación de medidas de los entes públicos en materia de prevención y eliminación de la discriminación;***
- IV. Brindar asesoría técnica y legislativa en materia de derecho a la no discriminación;***
- V. Dar trámite a los procedimientos de reclamación y quejas previstos en la presente Ley;***



- VI. Conocer e investigar los presuntos casos de discriminación cometidos por personas servidoras públicas, así como velar por que los entes públicos den cumplimiento a las resoluciones del Consejo; y**
- VII. Diseñar, implementar y proponer acciones educativas y culturales en materia de igualdad y no discriminación.**

Artículo 16. Son atribuciones del Consejo:

- I. Diseñar, emitir y difundir el Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, que tendrá carácter de programa especial y de cumplimiento obligatorio de conformidad con la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, así como verificar y evaluar su cumplimiento, en coordinación con el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;**
- II. Elaborar y emitir los lineamientos generales para el diseño de estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Guanajuato;**
- III. Actuar como órgano conductor de aplicación de la presente Ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos, como instancia transversalizadora de la perspectiva de igualdad y no discriminación;**
- IV. Formular observaciones, sugerencias y directrices a quien omita el cumplimiento o desvíe la ejecución del Programa a que se refiere la fracción I, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que esta Ley confiere a las personas y grupos de atención prioritaria y organizaciones de la sociedad civil;**
- V. Solicitar a los entes públicos la información que juzgue pertinente en materia de combate a la discriminación;**
- VI. Participar en el diseño del Programa de Gobierno del Estado de Guanajuato, verificando que en el contenido y en la asignación presupuestal de los programas se incorporen los lineamientos del Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como en el diseño del Plan Estatal de Desarrollo, en los programas que de él se deriven y en los programas sectoriales, procurando que en su contenido se incorpore la perspectiva del derecho a la no discriminación;**
- VII. Elaborar y aprobar su Estatuto Orgánico y el Reglamento de sesiones de la Junta de Gobierno;**
- VIII. Aprobar el Reglamento de la Asamblea Consultiva;**
- IX. Proceder de oficio, cuando se detecte o tenga conocimiento de casos en los que se viole el derecho a la igualdad y no discriminación y sin que medie una solicitud para tal efecto;**



- X. *Promover el derecho humano a la no discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria, mediante campañas de difusión y divulgación;*
- XI. *Divulgar las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos del Estado de Guanajuato, para lo cual podrá formular observaciones o recomendaciones generales o particulares;*
- XII. *Promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias;*
- XIII. *Elaborar y mantener actualizado un manual que establezca las acciones para incorporar los enfoques de igualdad y no discriminación, en el lenguaje de todas las comunicaciones oficiales de los entes públicos;*
- XIV. *Elaborar y emitir pronunciamientos sobre temas relacionados con la no discriminación;*
- XV. *Otorgar un reconocimiento a los entes públicos o privados del Estado de Guanajuato, así como a organizaciones sociales, personas físicas o morales particulares residentes en el Estado de Guanajuato, que se distingan por llevar a cabo programas o medidas para prevenir la discriminación en sus prácticas, políticas, instrumentos organizativos y presupuestos;*
- XVI. *Proporcionar los servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a personas y grupos de atención prioritaria;*
- XVII. *Sensibilizar, capacitar y participar en procesos de formación de personas servidoras públicas en materia de igualdad y no discriminación;*
- XVIII. *Impulsar la profesionalización y formación permanente del personal de Consejo;*
- XIX. *Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación en materia de igualdad y no discriminación de los sectores social y privado del Estado de Guanajuato;*
- XX. *Contar con una oferta educativa para la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil en materia de igualdad y no discriminación, a fin de que conozcan los procedimientos e instancias para la presentación de denuncias y quejas;*
- XXI. *Asesorar a las instituciones de educación pública y privadas del Estado de Guanajuato en la elaboración y/o implementación de protocolos, políticas, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración y/o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación;*
- XXII. *Impulsar, realizar, coordinar, editar, publicar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como diagnósticos sobre la situación de discriminación que se*



- presentan en el Estado de Guanajuato; de derechos humanos que Establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos del Estado de Guanajuato;*
- XXIII.** *Atender las solicitudes de las personas para su defensa por presuntos actos discriminatorios, que sean presentadas por cualquier particular conforme a lo establecido en la presente Ley;*
- XXIV.** *Dar vista a los órganos de control interno de las diversas instancias de la administración pública local conducentes, a fin de que establezcan las medidas administrativas para sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos de discriminación conforme a lo establecido en el artículo 6 de esta Ley y en el marco legal vigente para el Estado de Guanajuato;*
- XXV.** *Orientar y canalizar a las personas y grupos de atención prioritaria a la instancia correspondiente para emitir alguna queja o reclamación por presuntas conductas discriminatorias, provenientes tanto de personas servidoras públicas o de autoridades del Estado de Guanajuato, así como de particulares;*
- XXVI.** *Establecer vinculación permanente con la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, así como otras instituciones de la materia, para conocer los casos de discriminación que llegan a estas instituciones y que tengan vinculación con el objeto y competencias del Consejo;*
- XXVII.** *Celebrar convenios de colaboración con dependencias de la administración pública del Estado de Guanajuato, de los estados de la República, dependencias federales, con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones, así como con instituciones y organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil e Instituciones académicas;*
- XXVIII.** *Asistir a las reuniones nacionales e internacionales en materia de prevención y eliminación de la discriminación, además de establecer relaciones con organismos similares en las entidades de la República y con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, así como con organismos multilaterales relacionados con los derechos humanos y con aquellos similares al Consejo en otras entidades extranjeras;*
- XXIX.** *Emitir opinión jurídica pública respecto a los hechos de discriminación relacionados con las quejas que conozca y formular observaciones, sugerencias y/o directrices a quien omita el cumplimiento de la presente Ley y, en su caso, recomendar medidas administrativas contra las personas servidoras públicas del Estado de Guanajuato que cometan alguna acción u omisión que implique un acto de discriminación previsto en esta Ley;*



- XXX.** Realizar de manera permanente estudios sobre los ordenamientos jurídicos vigentes, a fin de detectar disposiciones discriminatorias y proponer, en su caso, las modificaciones que correspondan;
- XXXI.** Emitir opinión a petición de parte, respecto de las iniciativas de leyes o decretos vinculados directa o indirectamente con el derecho fundamental a la no discriminación;
- XXXII.** Emitir opiniones consultivas a solicitudes relacionadas con el derecho a la no discriminación que formulen instituciones, personas físicas o morales, grupos, comunidades u organizaciones de la sociedad civil;
- XXXIII.** Brindar asesoría e impulsar la inclusión de la perspectiva del derecho a la no discriminación en la elaboración de los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;
- XXXIV.** Diseñar los indicadores para evaluar que las políticas públicas y programas de la Administración Pública del Estado de Guanajuato se realicen con perspectiva de no discriminación;
- XXXV.** Evaluar que la adopción de políticas públicas y programas en la Administración Pública del Estado de Guanajuato contengan medidas para prevenir y eliminar la discriminación;
- XXXVI.** Dar seguimiento a medidas instrumentadas por los órganos de gobierno locales, para prevenir y eliminar la discriminación;
- XXXVII.** Elaborar un informe anual de sus actividades para presentar ante el Congreso del Estado de Guanajuato;
- XXXVIII.** Promover que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato se destinen los recursos necesarios para la efectiva realización de las obligaciones en materia de no discriminación, con un enfoque transversal e interseccional;
- XXXIX.** Contribuir en los programas de formación, capacitación, sensibilización y profesionalización de las instancias públicas del Estado de Guanajuato;
- XL.** Interponer las acciones necesarias ante las instancias correspondientes a efecto de que se dé cumplimiento a sus convenios o resoluciones derivados de los procedimientos de queja o reclamación;
- XLI.** Realizar visitas para conocer y verificar la accesibilidad y no discriminación de espacios públicos que tengan relación con las reclamaciones que se tramiten; y
- XLII.** Las demás que establezcan la presente Ley y el Estatuto Orgánico del Consejo.

Artículo 17. El Consejo contará con los siguientes órganos de administración para cumplir con sus atribuciones de acuerdo al artículo 2 y artículo 16 de la presente ley:

- I.** La Presidencia del Consejo; y



II. La Junta de Gobierno.

Artículo 18. La Junta de Gobierno estará integrada por la persona titular de la Presidencia del Consejo, quien además presidirá dicha Junta de Gobierno, siete personas representantes de la Administración Pública del Gobierno del Estado y siete personas integrantes de la Asamblea Consultiva, designadas por esta misma. Los entes públicos de la Administración Pública que deberán tener presencia mediante sus personas representantes son:

- I. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general de la Secretaría de Gobierno;**
- II. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;**
- III. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general de la Secretaría de Educación de Guanajuato;**
- IV. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general de la Secretaría de Salud;**
- V. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general del Instituto Estatal de la Cultura;**
- VI. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; y**
- VII. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.**

Serán invitadas de manera permanente a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, una persona representante de cada uno de los siguientes entes públicos: Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas; la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad; Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato; y el Consejo Estatal Indígena; así como las personas legisladoras que presidan las comisiones del Congreso del Estado de Guanajuato relacionadas de manera directa con los derechos humanos.

Las personas designadas por la Asamblea Consultiva para ocupar los encargos dentro de la Junta de Gobierno, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro periodo igual. Éste tendrá el carácter de honorífico, y su designación se hará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la propia Asamblea Consultiva.



Artículo 18 bis. Son facultades de la Junta de Gobierno:

- I. Velar por el cumplimiento de las atribuciones del Consejo;**
- II. Aprobar el reglamento de sesiones del Consejo;**
- III. Establecer las políticas generales para la conducción del Consejo;**
- IV. Aprobar el proyecto de presupuesto que someta a su consideración del Consejo;**
- V. Aprobar el informe anual de actividades del Consejo;**
- VI. Elaborar y aprobar el Estatuto Orgánico del Consejo;**
- VII. Aprobar el Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guanajuato;**
- VIII. Aprobar el Reglamento de la Asamblea Consultiva;**
- IX. Nombrar a la persona secretaria técnica de este órgano de administración, de conformidad con lo que establezca el Estatuto Orgánico del Consejo; y**
- X. Las demás que le deriven de la presente Ley y de las normas aplicables.**

Artículo 18 ter. La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión se encuentren presentes la mitad más una de las personas integrantes, siempre que entre ellas esté la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes.

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque la Presidencia.

Artículo 18 quáter. El nombramiento de la persona que ocupe la presidencia del Consejo recaerá en la persona titular del Gobierno del Estado y será por un periodo de cuatro años, pudiendo ratificada hasta por un periodo igual.

Durante su encargo, la persona titular de la Presidencia del Consejo no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distinta, que sea remunerado, con excepción de los de carácter docente o científico.

Artículo 18 quinquies. Son atribuciones de la Presidencia del Consejo:

- I. Representar legalmente al Consejo;**
- II. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto del Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Estado de Guanajuato;**
- III. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;**
- IV. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;**



- V. **Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Junta de Gobierno;**
- VI. **Enviar al Congreso del Estado de Guanajuato el informe anual de actividades, así como el ejercicio presupuestal del Consejo;**
- VII. **Celebrar acuerdos de colaboración con entes públicos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, instituciones y organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del Consejo, de conformidad con las normas aplicables, así como impulsar la cooperación internacional para el intercambio de experiencias;**
- VIII. **Planear, organizar, coordinar, dirigir y evaluar el funcionamiento del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables;**
- IX. **Delegar a su equipo de trabajo las facultades que la ley y el Estatuto Orgánico del Consejo le permitan;**
- X. **Emitir y suscribir opiniones e informes especiales, así como establecer medidas administrativas y de reparación derivadas de las quejas y reclamaciones que por los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta Ley resulten y sean atribuidas a particulares, personas físicas o morales, a personas servidoras públicas del Gobierno del Estado de Guanajuato y a los poderes públicos locales; y**
- XI. **Las demás que le señalen la presente Ley y otras disposiciones legales.**

Artículo 19. La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Consejo en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

Artículo 19 bis.- La Asamblea Consultiva estará integrada de manera plural por un número no menor de diez ni mayor de veinte personas ciudadanas, representantes de los distintos grupos de atención prioritaria, así como de los sectores privado, social, organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad académica que, por su experiencia en materia de prevención y eliminación de la discriminación, puedan contribuir al logro de los objetivos del Consejo.

La Asamblea deberá integrarse de manera paritaria. Las nuevas integraciones serán propuestas ante la propia Asamblea Consultiva y nombradas por la Junta de Gobierno del Consejo en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Consultiva.

Artículo 19 ter.- Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva no recibirán retribución, emolumento, o compensación, ni se creará ningún vínculo de carácter laboral derivado de su participación, ya que es de carácter honorífico.

Artículo 19 quáter.- Son facultades de la Asamblea Consultiva:



- I. Presentar opiniones ante la Junta de Gobierno, sobre el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo;**
- II. Asesorar a la Presidencia y a la Junta de Gobierno, en cuestiones relacionadas con la prevención y eliminación de la discriminación;**
- III. Nombrar a la persona Secretaria Técnica de este órgano de conformidad con lo que establezca el reglamento interno de la Asamblea;**
- IV. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por la Presidencia del Consejo;**
- V. Nombrar a siete personas integrantes de la propia Asamblea que formarán parte de la Junta de Gobierno, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento de la Asamblea Consultiva;**
- VI. Contribuir con el impulso de acciones, de políticas públicas, de programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación;**
- VII. Participar en las reuniones y eventos que convoque la Junta de Gobierno o la Presidencia del Consejo para realizar el intercambio de experiencias e información tanto de carácter local, nacional e internacional sobre temas relacionados con la materia de prevención y eliminación de la discriminación;**
- VIII. Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de la actividad de su encargo;**
- IX. Solicitar a la Presidencia del Consejo cualquier información relativa al desarrollo de las actividades relacionadas con su cargo;**
- X. Emitir los pronunciamientos o posicionamientos de conformidad con lo previsto en el Reglamento; y**
- XI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.**

Artículo 19 quinquies.- Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, y podrán ser ratificadas por única ocasión, por un periodo igual, en términos de lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

Artículo 19 sexies.- Las reglas de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva se establecerán en el Reglamento respectivo.

Artículo 19 septies.- El Consejo proveerá a la Asamblea Consultiva de los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 20. El Consejo se regirá por lo dispuesto en esta Ley, el Estatuto Orgánico y demás ordenamientos en la materia, en lo relativo a su estructura, funcionamiento y operación.



Para tal efecto, ejercerá las atribuciones generales que correspondan a su naturaleza y objeto.

[...]

Artículo 22. El Consejo desahogará el procedimiento previsto en el Capítulo VI de la presente Ley.

Segundo. Se reforma el artículo 4, fracción V de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en los siguientes términos:

Artículo 4. La planeación del desarrollo se instrumentará a través de los planes y programas establecidos en esta Ley, los cuales fijarán los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para el desarrollo del Estado, que responderá a los siguientes principios:

[...]

*V. La perspectiva de género e interculturalidad; así como la promoción, el respeto, **la garantía** y la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, **de conformidad con los principios de universalidad, integralidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, no regresión, igualdad y no discriminación, exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos, en las distintas etapas y escalas de la planeación;***

[...].

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Segundo.- El Consejo Para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación del Estado de Guanajuato entrará en funciones en el ejercicio fiscal en que Congreso del Estado de Guanajuato haya aprobado la suficiencia presupuestal para el funcionamiento de dicho Consejo.

Tercero.- La persona titular o responsable del actual Consejo para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación del Estado de Guanajuato, deberá de transferir la información y archivo con el que se cuente actualmente en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores



**CONGRESO
GUANAJUATO**
LXV LEGISLATURA



**Dessire
Ángel Rocha**

DIPUTADA LOCAL
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MC

Públicos, en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarto.- La designación de la persona que presidirá el Consejo deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto.- La designación de la Junta de Gobierno deberá realizarse dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la Ley. En tanto se instala la Asamblea Consultiva, la Junta de Gobierno dará inicio a sus funciones con la presencia de las personas representantes del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, de la Presidencia del Consejo y de cinco integrantes designadas por única vez por la Presidencia del Consejo, quienes durarán en dicho cargo seis meses, pudiendo ser ratificadas por la Asamblea Consultiva, una vez instalada, en cuyo caso sólo ejercerán el cargo hasta completar los tres años desde su primera designación.

Sexto.- La Presidencia del Consejo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Estatuto Orgánico dentro de los 120 días siguientes a su nombramiento.

Congreso del Estado de Guanajuato, 10 de marzo de 2022.

Dessire Ángel R
Dessire Ángel Rocha
Diputada